

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARÍA GENOVEVA MENDOZA GONZALEZ.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00181-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Presenta Bancolombia S.A. demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra María Genoveva Mendoza González, por el impago de los valores consignados los pagarés N° 90000191380 y sin número de los cuales se adjuntan copias digitales con el libelo genitor, más sus respectivos intereses.

Una vez revisada la demanda se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 468 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA GENOVEVA MENDOZA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDADES UVR CON 6715/10000 (1.714.538.6715 UVR) equivalente en pesos al 25 de agosto de 2023 a la suma de QUINIENTOS NOVETA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL UN PESOS (\$ 598.213.001) correspondiente al capital insoluto de la obligación No 90000191380 contenida en el pagaré de data 19 de mayo de 2022.
2. Por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 15.224.942) por concepto de intereses corriente causados desde el 19 de mayo de 2023.
3. Por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 17.298.480) correspondiente al

capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin número de data 31 de agosto de 2016.

4. Por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.380.202) liquidados desde el 15 de abril de 2023.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre los saldos insolutos de las obligaciones, es decir, sobre la suma señalada en el numeral primero y tercero, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO: PÁGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en lo señalado en el artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase a la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos establecidos en el art. 658 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**Jueza**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.    de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de noviembre de 2023.
Secretaria, _____.